



"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays) "CERES 310".

-1-

Asunción. 18 de octubre de 2017.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 239 de fecha 04 de octubre del 2017, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 1047/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 239 de fecha 04 de octubre del 2017, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (*Zea mays*) "CERES 310", solicitada por la empresa NOVACERES S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Marcelo Aparecido Da Silva, adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen Nº 41/17 CC del 28 de septiembre de 2017, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".









"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays) "CERES 310".

-2-

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) "CERES 310", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/25 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/9

Ing. Agr. Carmelo Peralta Secretaria General







"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays) "CERES 310".

-3-

Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N° 1275/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1047/17, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) "CERES 310", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la firma NOVACERES S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Marcelo Aparecido Da Silva.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".









"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays) "CERES 310".

-4.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) "CERES 310", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa NOVACERES S.A., a través de su representante legal en el país, el señor Marcelo Aparecido Da Silva.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (Zea mays) "CERES 310", a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

rtículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO::ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ

PRESIDENTE

ING. ACR. CARVIELO PERALTA SECRETARIO GENERAL

